

— TARIFA SEGUNDA. Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción al año: 1,20 euros.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por cada metro cuadrado o fracción al año: 3,00 euros.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos, por cada m.³ o fracción al año: 3,00 euros.

— TARIFA TERCERA. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre por cada m.²: 0,09 euros.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m.² o fracción: 0,12 euros.

3. Ocupación o reserva de terrenos de uso público con casitos, naves o similares, por cada m.² al año: 3,00 euros.

4. Ocupación o reserva de terrenos de uso público con jardines, terrazas, escaleras o similares, por cada m.², al año: 1,20 euros.

— TARIFA CUARTA. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes: 1,80 euros.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios y otros elementos análogos, por m.² y al mes o fracción de superficie y tiempo: 0,30 euros.

— TARIFA QUINTA. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada m.² ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 0,09 euros.

DISPOSICION DEROGATORIA. —

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, aprobada por el Pleno el día 13 de septiembre de 2001.

DISPOSICION FINAL. —

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de septiembre de 2010 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

201009777/9693. — 150,00

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS Y LEÑAS

Sección Primera: *Requisitos para ser beneficiarios de los aprovechamientos*:

Artículo 1.º — Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos y leñas del citado monte, aquellas personas que tengan la condición de vecinos al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Sección Segunda: *Presentación de peticiones y pruebas a aportar*:

Artículo 2.º — Para causar alta en los aprovechamientos de pastos se confeccionará el oportuno Padrón con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Todas las personas residentes en Regumiel de la Sierra que cumplan los requisitos de vecindad, presentarán una instancia antes del día 1 de octubre solicitando su inclusión.

b) Todos los vecinos que tengan posibilidad de disfrutar de los citados aprovechamientos a través de ganadería o animales de su propiedad tendrán que demostrar documentalmente que efectivamente, los ganados que desean enviar a los aprovechamientos son de su exclusiva propiedad.

c) Por lo que se refiere al derecho a los aprovechamientos de leñas bastará reunir los requisitos citados para ser beneficiario y acatar las instrucciones que en su momento adopte el Ayuntamiento para el reparto de suertes entre los mismos. Estos repartos se harán a instancia del Ayuntamiento y previo acuerdo del Pleno. Para ello el Ayuntamiento seguirá las instrucciones que los técnicos de la 1.ª Sección Territorial del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio estimen oportunas, en cuanto a señalar la leña, cantidad de leña a extraer, lugar del aprovechamiento, etc.

El reparto de leñas se hará entre los vecinos del Ayuntamiento y éstas serán para su utilización local, estando prohibido sacarlas del pueblo, a excepción de aquellas leñas o pastos que salgan a subasta pública, las varas se vedarán o autorizarán por acuerdo el Ayuntamiento, quien determinará las medidas o condiciones de saca.

Sección Tercera: *Órgano competente*.

Artículo 3.º — El órgano de Gobierno, Dirección y Administración de disciplina y sanciones del aprovechamiento y comisión de control es el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra y en su caso la Sección de Coordinación del Medio Natural, a quienes compete el ejercicio de las acciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá decretar épocas de veda en determinados lugares.

Sección Cuarta: *Cuota a abonar por los beneficiarios*.

Artículo 4.º —

A) Dado que el aprovechamiento de pastos se efectúa en montes cerrados perimetralmente y cuyos cierres es necesario mantener en buenas condiciones constantemente y hacer arreglos en ellos periódicamente, todos los beneficiarios están sujetos al pago de una cuota anual por cada cabeza de ganado que pretenda entrar en el citado aprovechamiento. Dicha cuota queda establecida en las cantidades que figuran en este mismo artículo. Con el importe de las cuotas el Ayuntamiento hará frente a los gastos de las licencias de pastos a obtener anualmente de la Sección de Coordinación del Medio Natural y a la reparación de posibles daños o desgaste en los cerramientos del monte.

B) Las tarifas quedan establecidas de la siguiente forma:

1. — Ganado vacuno: 12,00 euros anuales por cada cabeza de ganado.

2. — Ganado caballar: 12,00 euros por cabeza de ganado

3. — Ganado lanar y cabrío: 2,40 euros por cada cabeza.

4. — Ganado asnal: 12,00 euros anuales por cada cabeza.

5. — Colmenas: 2,50 euros anuales por colmena.

Sección Quinta: *Trabajos y gastos a realizar por los beneficiarios*:

Artículo 5.º — El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso a los montes, etc., será por cuenta de los beneficiarios del aprovechamiento, en lo que a trabajo personal se refiere, corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos materiales que se necesiten para el mantenimiento de cierres, abrevaderos, caminos y cualesquiera otros, deberán ser aprovechamiento a instancia del mismo o de la comisión de ganaderos y autorizados expresamente por la Sección de Coordinación del Medio Natural.

Artículo 6.º — Todos los ganaderos beneficiarios de los pastos están obligados a acudir, cuando sean convocados por el Ayuntamiento a realizar aquellos trabajos que estén relacionados

con el mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos o cualquier otro trabajo que sea para beneficio de los aprovechamientos, teniendo en cuenta que todo aquel ganadero que no acuda a realizar los trabajos o no trabaje habiéndose presentado, deberá pagar al Ayuntamiento la cantidad equivalente al sueldo base vigente en cada momento por una jornada de trabajo. Todo ello por cada día que falte a dichos trabajos.

Sección Sexta: Obligaciones de carácter sanitario:

Artículo 7.º – Para el aprovechamiento de los pastos de estos montes en comunidad, es requisito indispensable tener todo el ganado saneado y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones contra brucelosis, aftosa, carbunco y cualquier otra vacuna o saneamiento que establezcan los organismos competentes.

Artículo 8.º – En caso de muertes de animales dentro de los montes, el dueño deberá proceder al entierro o cremación de dicho animal o cualquier otra forma de desaparición de sus restos. En caso de cremación será obligatoria la obtención de un permiso de la Administración Forestal para prevenir cualquier incendio.

Sección Séptima: Prohibiciones respecto a reses ganaderas y cupo de las mismas:

Artículo 9.º – Estará prohibida la entrada de sementales, toros o becerros enteros que pongan en peligro la cubrición de las hembras a excepción de aquellos que acuerden introducir los ganaderos reunidos en comisión. En caso de que dicha comisión no se reúna o si lo hace no llegue a un acuerdo en segunda convocatoria, será el Ayuntamiento quien decidirá sobre el asunto después de haber escuchado a dicha comisión.

Artículo 10.º –

a) Según la cantidad de ganaderos que cada año figuren en el padrón correspondiente y para que la aglomeración masiva de ganado no perjudique el aprovechamiento, se asignará a cada ganadero un cupo de cabezas de ganado. Estos cupos serán personales e intransferibles de tal forma que el ganadero que no cubra este cupo no podrá transferir el resto a otro ganadero.

b) Si el número de ganados existentes en el padrón fuese inferior al número de reses que admite el monte, el Ayuntamiento, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá subastar la entrada en dicho aprovechamiento de los animales que falten para cubrir el cupo total de animales que puede pastar en el monte.

c) Si el número de ganados existentes en el Padrón fuese superior al número de reses que admite el monte, el Ayuntamiento modificará el cupo vecinal para que nunca se sobrepase la capacidad ganadera soportada por el monte.

Sección Octava: Supuestos de limitación de pastos de reses ganaderas.

Artículo 11.º – El Ayuntamiento de acuerdo con la Sección de Coordinación del Medio Natural podrá limitar la clase de ganado que vaya a estar dentro del aprovechamiento de pastos cuando lo crea razonable para el bien de los propios animales, para los pastos, para el monte en general, o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

Sección Novena: Presentación de relación de ganados.

Artículo 12.º –

a) Para la identificación de los animales que concurren en el aprovechamiento el Ayuntamiento obtendrá cada año de todos los ganaderos en la época más conveniente una relación de todos los ganados que van a enviar a los aprovechamientos durante ese año, una fotocopia de la cartilla ganadera actualizada y una relación de animales que deseen introducir en el aprovechamiento con el número total de cada uno de ellos. El Ayuntamiento facilitará a la Administración un listado que refleje los propietarios

del ganado y número de cabezas declaradas correspondiente a cada anualidad, con el fin de formalizar las licencias del aprovechamiento e informar a la Guardería Forestal del ganado que realmente está autorizado a pastar en el cerramiento.

b) Los animales que aparezcan en la relación que cada ganadero entregue en el Ayuntamiento para la realización del padrón de beneficiarios de pastos serán los únicos que podrán estar en el aprovechamiento durante ese año. En caso de muerte o venta de alguno de ellos, el ganadero podrá solicitar al Ayuntamiento la sustitución por otro de su misma clase, siempre que dichos animales cumplan con lo expuesto en esta ordenanza.

Artículo 13.º – En cuanto a leñas se refiere, será el Ayuntamiento quien reparta las suertes de leñas entre los vecinos según criterio del Ayuntamiento dependiendo entre otras cosas de la cantidad de leña existente. Si fuesen leñas verdes, se seguirán las instrucciones que los Técnicos de la 1.ª Sección Territorial estimen oportunas, en cuanto al señalamiento, cantidad de leña, zona, etc. Para paliar los gastos de licencias de leñas y otros gastos que se puedan originar en su corta, almacenamiento o formación de suertes, el Ayuntamiento, si lo cree oportuno podrá establecer una cuota mediante la modificación de esta ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA. –

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la ordenanza reguladora de los aprovechamientos de pastos y leñas, aprobada por el Pleno el día 28 de diciembre de 1994.

DISPOSICION FINAL. –

Primera: *Vigencia.* La presente ordenanza no tendrá vigencia hasta que se obtenga la aprobación de la Junta de Castilla y León y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Segunda: *Aprobación.* La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de septiembre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

201009780/9696. – 110,00

Ayuntamiento de Oña

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 19 de noviembre de 2010, el expediente de modificación de créditos 5/10, referencia general 554/10, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Oña, a 30 de noviembre de 2010. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

201009764/9683. – 34,00

Ayuntamiento de Altable

Convocatoria para elección de Juez de Paz sustituto

Habiendo expirado el mandato del actual Juez de Paz sustituto de Altable, se anuncia convocatoria pública para admitir solicitudes de aspirantes al cargo con sujeción a las siguientes bases: